

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE MANIZALES

Manizales, once (11) de mayo dos mil veintitrés (2023).

A.I. 454

RADICACIÓN	17001 33 39 005 2016 00278 00
CLASE	INCIDENTE DE DESACATO – PROTECCION DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS
ACCIONANTE	ENRIQUE ARBELAEZ MUTIS
ACCIONADO	MUNICIPIO DE MANZANARES
ESTADO:	No. 071 del 12 de mayo de 2023

Decide el Despacho sobre el INCIDENTE DE DESACATO de la referencia.

CONSIDERACIONES

1. El 18 de octubre de 2017, el Juzgado Quinto Administrativo del Circuito de Manizales profirió sentencia y resolvió lo siguiente:

“PRIMERO: APRUÉBASE EL PACTO DE CUMPLIMIENTO celebrado el veinte (20) de septiembre de 2017, dentro del medio de control de protección de los derechos e intereses colectivos, instaurada por ENRIQUE ARBELAEZ MUTIS en contra del MUNICIPIO DE MANZANARES donde fungen como vinculados AGROBETANIA S.A., ALBA LIBIA MARULANDA OSPINA, BEATRIZ ELENA VELASQUEZ GUTIÉRREZ, MARÍA AZUCENA GÓMEZ GÓMEZ Y LUZ MARY GUTIÉRREZ y en el cual se acordó lo siguiente:

El municipio de Manizales promoverá la declaratoria como bien de interés cultural del segundo piso de la casa ubicada en la carrera 4 entre calles 5 y 6 No. 5-06/08/10, ante el Concejo Municipal de Manizales en el término de 6 meses. Para tales fines deben involucrar en el trámite a los propietarios de la edificación.

Como medida cautelar se dispone que en el término de un mes a partir de la notificación de este fallo, el municipio de Manizales incluya el bien referido en una Lista Indicativa de Candidatos a Bienes de Interés Cultural.

Así mismo adelantará las gestiones para adquirir el segundo piso de la edificación aludida en un plazo máximo de dos años contados a partir de la notificación del fallo.

Para dar cumplimiento a los puntos acordados en relación con la declaratoria de

interés cultural, el municipio debe acatar las disposiciones de la ley 397 de 1997 modificada por la ley 1185 de 2008”.

2. El accionante, allegó un escrito a través del cual promovía incidente de desacato, al considerar que se estaba incumpliendo con el pacto al cual se arribó y que se plasmó en la sentencia de acción popular.

- Luego de los respectivos requerimientos, y de no lograrse acreditar el cumplimiento de lo ordenado, con proveído del 08 de febrero de 2023 se dispuso DAR APERTURA al incidente de desacato presentado por ENRIQUE ARBELAEZ MUTIS contra el MUNICIPIO DE MANZANARES.

- En respuesta a la apertura, el Alcalde de Manzanares, dio cuenta que: *para que el municipio de Manzanares pueda llevar la iniciativa de declaración de un bien de patrimonio cultural ante el Concejo Municipal requerimos del concepto previo y favorable que en dicho sentido debe expedir el Consejo Departamental de Patrimonio Cultural, al cual se le han realizado reiteradas solicitudes de manera expresa y verbal, de las cuales no hemos recibido respuesta y para demostrar dicho argumento, se debe tener en cuenta la Ley 397 en su Art. 8 Modificado por la Ley 1185 de 2008.*

Así las cosas, el delegado del ente territorial solicitó distintas pruebas para soportar su intención de cumplir con lo dispuesto en el fallo, de donde surgió relevante lo atinente al *informe a la Secretaría de Cultura del Departamento de Caldas y al Consejo Departamental de Patrimonio Cultural, sobre el trámite dado a las solicitudes del concepto previo por parte de la alcaldía de Manzanares, en especial si se ha expedido o no el mismo.*

Ello, atendiendo lo asegurado por el municipio de Manzanares, en el sentido que se ha acudido en distintas oportunidades a esas dependencias, con la finalidad de obtener CONCEPTO PREVIO Y FAVORABLE acerca de la declaratoria como bien de interés cultural del segundo piso de la casa ubicada en la carrera 4 entre calles 5 y 6 No. 5-06/08/10, tal y como lo dispone el artículo 8 de la Ley 397 modificado por la Ley 1185 de 2008.

- Consecuente con ello, el Juzgado dispuso a través de proveído del 20 de febrero de 2023, el decreto de distintas pruebas, así en concordancia con lo dispuesto en los cánones 29, 30 y 32 de la Ley 472/98, se ordenó a LA SECRETARÍA DE CULTURA DEL DEPARTAMENTO DE CALDAS Y AL CONSEJO DEPARTAMENTAL DE PATRIMONIO CULTURAL, que informaran lo siguiente:

1. *Cuántas veces ha acudido el municipio de Manzanares, requiriendo CONCEPTO PREVIO Y FAVORABLE acerca de la declaratoria como bien de interés cultural del segundo piso de la casa ubicada en la carrera 4 entre calles 5 y 6 No. 5-06/08/10, tal y como lo dispone el artículo 8 de la Ley 397 modificado por la Ley 1185 de 2008.* 2. *Cuáles han sido las respuestas a estos requerimientos y en qué fechas se dieron.* 3. *Infórmese si se requirió información adicional al ente territorial, para poderse emitir el concepto*

b) *Las gestiones para adquirir el segundo piso de la edificación ubicada en la carrera 4 entre calles 5 y 6 No. 5-06/08/10. R/a. El municipio de Manzanares tramitó avalúo comercial y proyecto de acuerdo ante el Concejo Municipal sobre empréstito en el año 2019, por carecer de los recursos necesarios para la compra del predio por valor de \$250.000.000.00, los cuales fueron aprobados y estaban dispuestos a dicha finalidad. Dentro del trámite del primer incidente de desacato abierto se Adjuntó el acuerdo de autorización del Concejo Municipal y aprobación del mismo por el Banco Davivienda (solicito revisar dichos documentos ya analizados y tenidos en cuenta por el despacho al decidir el primer incidente) A la fecha, el municipio no ha obtenido el Concepto favorable que habla la ley por parte del Consejo Departamental de Patrimonio Cultural, pese sus reiteradas solicitudes para continuar con el trámite del asunto.*

Así mismo, se aportó el *Informe visita inmueble localizado en la carrera 4 entre calles 5 y 6 No. 5-06/08/10 del Municipio de Manzanares, Caldas, en el cual, la Unidad del Patrimonio Cultural, dio cuenta de la imposibilidad de declaratoria del bien como de interés cultural.*

Al respecto, se dio cuenta que el Arquitecto Diego Mauricio Echeverri Chica profesional especializado de la Unidad de patrimonio de la Secretaria de Cultura del departamento de Caldas realizó visita al inmueble localizado en la carrera 4 entre calles 5 y 6 No. 5-06/08/10 del Municipio de Manzanares, Caldas, durante el recorrido de verificación del estado de la edificación se contó con el acompañamiento de la doctora Diana Carolina Ossa Álvarez Secretaria de Gobierno del municipio, el Ingeniero Miguel Eduardo Jaramillo Villa secretario planeación municipio y el señor Daniel Humberto Ramírez Quintero coordinador de cultura del municipio.

Puntualmente se determinó en el Informe de fecha 4 de mayo de 2023 que:

El inmueble presenta intervenciones estructurales significativas en primer piso, se evidencian muros en mampostería de ladrillo y bahareque, se modificaron los pisos originales, la carpintería en madera de primer piso fue retirada y cambiada por carpintería metálica, solo se conserva puerta principal, en uno de los locales comerciales se realizó construcción de un mezzanine o entrepiso para uso comercial, se instalaron cielo raso en pvc, driwall, hicopor. En el segundo piso se realizaron modificaciones que afectan el comportamiento estructural del inmueble como construcción de placa de entrepiso, cambio de paredes en bahareque por mampostería en ladrillo farol y en driwall, construcción baterías sanitarias, cambio de cielo raso en madera por cielo raso en hicopor, adiciones estructura metálica en sector de cubierta, en segundo piso solo se conserva el 40% del sistema constructivo tradicional en bahareque y madera.

Las intervenciones realizadas en el inmueble no cuentan con ningún tipo de Licencia o permiso por parte de la oficina de Planeación del municipio. Recomendando solicitar al

propietario del inmueble estudio de vulnerabilidad sísmica, teniendo en cuenta las modificaciones en técnica y sistema constructivo.

Es importante resaltar que un Bien de Interés Cultural - BIC en Colombia es un bien material mueble o inmueble al que se le atribuye un especial interés histórico, artístico, científico, estético o simbólico en diversos ámbitos como el plástico, arquitectónico, urbano, arqueológico, lingüístico, sonoro, musical, audiovisual, fílmico, testimonial, documental, literario entre otros. La declaratoria de un bien como un Bien de Interés Cultural se encuentra reglamentado por las leyes 1185 de 2008 y 397 de 1997 y podría tratar un bien en particular, o una determinada colección o un conjunto de bienes los cuales deben ser conservados como una unidad indivisible.

Lo anterior quiere decir, que es imposible generar declaratoria de Bien de Interés Cultural – BIC a un inmueble en forma segmentada como lo pretende el actor popular, aún más cuando el primer piso de este se encuentra totalmente intervenido y el 60% del segundo piso presenta modificaciones en sistema y técnica constructiva perdiendo su singularidad constructiva en grado de conservación. (Negrillas fuera de texto)

También se aportó una manifestación de la Presidenta del Concejo municipal de Manzanares, que daba cuenta frente a los trámites efectuados por la Alcaldía ante dicha Corporación, tendiente a la declaratoria coma bien de interés cultural del segundo piso de la casa ubicada en la carrera 4 entre calles 5 y 6 No. 5-06/08/10, así como las gestiones para adquirir el segundo piso de la edificación, aseverando que no se había presentado solicitud o radicado alguno sobre ese particular.

3. La jurisprudencia del H. Consejo de Estado ha concebido el desacato como un ejercicio del poder disciplinario frente a la desatención de una orden proferida por la autoridad competente en el curso del trámite de la acción popular, y trae como consecuencia la imposición de una sanción de multa conmutable en arresto, previo trámite incidental especial, consultable con el superior jerárquico quien decidirá si debe revocarse o no. (Art. 41 Ley 472 de 1998)."¹

En el mismo pronunciamiento, el Consejo de Estado analiza desde el punto de vista objetivo el desacato, como conducta que evidencia el incumplimiento de cualquier orden proferida en el curso del trámite de la acción popular, y desde un punto de vista subjetivo como un comportamiento negligente frente a lo ordenado, lo cual excluye la declaratoria de responsabilidad por el mero incumplimiento.

Señala el Alto Tribunal respecto a los presupuestos necesarios para sancionar, que no es suficiente que se haya inobservado el plazo concedido para la atención de la orden impartida, sino que debe probarse la renuencia a acatarla por parte de la persona encargada de su cumplimiento; por lo tanto se deben estudiar todos los

¹¹ Consejo de Estado, Sección Primera, auto del 10 de mayo de 2007, radicación número: 88001-23-31-000-2003-90007-01(AP).

aspectos relacionados con el acatamiento o no de la orden proferida, pero advierte que no es un nuevo escenario para los reparos o controversias propias de la acción popular.

El Consejo de Estado aclara con respecto a la responsabilidad de quien está encargado de cumplir la orden impartida por el Juez Popular, que:

“...al tratarse de la imposición de una sanción por desacato, la responsabilidad debe establecerse desde un punto de vista subjetivo. Es decir, determinar si en efecto se desatendió por se la orden impartida porque así lo quiso el llamado a cumplirla, o si ello obedeció a circunstancias razonables nada indicadoras de una renuencia a cumplir”.

4. Con ocasión de este trámite, se pudieron observar las distintas labores realizadas por el municipio de Manzanares, tendientes a la promoción del inmueble ubicado en la carrera 4 entre calles 5 y 6 No. 5-06/08/10, con la finalidad de lograr su declaratoria como bien de interés cultural, así como la consecución del segundo piso de la edificación, para lo cual, además en relación con la declaratoria de interés cultural, el municipio debía acatar las disposiciones de la ley 397 de 1997 modificada por la ley 1185 de 2008.

Así las cosas, pese a la demora en el trámite, y percibirse que los plazos se excedieron, se conoció que el ente territorial había realizado gestiones tendientes a la adquisición del segundo piso del inmueble, en el año 2019, lo que generó el archivo del anterior incidente de desacato promovido en dicha oportunidad.

También, en este incidente, se conoció que la entidad adelantó los trámites pertinentes para la declaratoria de bien de interés cultural, de conformidad con lo dispuesto en la ley 397 de 1997 modificada por la ley 1185 de 2008, requiriendo pronunciamiento de parte del Consejo Departamental de Patrimonio Cultural con la finalidad de obtener *CONCEPTO PREVIO Y FAVORABLE* acerca de la declaratoria como bien de interés cultural del segundo piso de la casa ubicada en la carrera 4 entre calles 5 y 6 No. 5-06/08/10. No obstante, luego de la respectiva visita realizada por el personal capacitado para ello, se concluyó que: ***“es imposible generar declaratoria de Bien de Interés Cultural – BIC a un inmueble en forma segmentada como lo pretende el actor popular, aún más cuando el primer piso de este se encuentra totalmente intervenido y el 60% del segundo piso presenta modificaciones en sistema y técnica constructiva perdiendo su singularidad constructiva en grado de conservación.”.*** (Resaltado propio).

Por consiguiente, se observa las actuaciones adelantadas por el Municipio de Manzanares tendientes al cumplimiento de lo ordenado por el Juzgado, con el fin de promover la declaratoria como bien de interés cultural del segundo piso de la casa ubicada en la carrera 4 entre calles 5 y 6 No. 5-06/08/10, así como su adquisición, dando cumplimiento a los presupuestos dispuestos en la ley 397 de 1997 modificada por la ley 1185 de 2008.

Vistas así las cosas, no encuentra el despacho configurado el desacato a la orden judicial y corolario de lo expuesto es que el Juzgado se deberá abstener de emitir sanción sobre el particular.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo del Circuito de Manizales, Caldas,

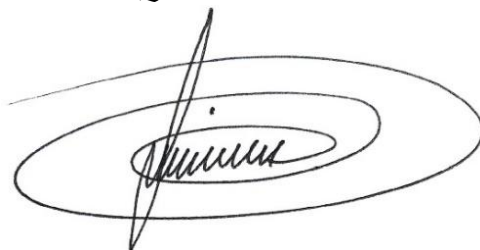
RESUELVE

PRIMERO: ABSTENERSE DE EMITIR SANCIÓN dentro del incidente de desacato adelantado por ENRIQUE ARBELAEZ MUTIS en contra del MUNICIPIO DE MANZANARES – CALDAS, al verificarse las actuaciones adelantadas por el ente territorial, tendientes al cumplimiento de lo ordenado por el Juzgado, con el fin de promover la declaratoria como bien de interés cultural del segundo piso de la casa ubicada en la carrera 4 entre calles 5 y 6 No. 5-06/08/10, así como su adquisición, dando cumplimiento a los presupuestos dispuestos en la ley 397 de 1997 modificada por la ley 1185 de 2008.

SEGUNDO: Notifíquese esta decisión a las partes por el medio más expedito.

TERCERO: Ejecutoriada la presente decisión, **ARCHÍVESE** el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Luis Gonzaga Moncada Cano', is written over a circular stamp. The signature is fluid and cursive.

LUIS GONZAGA MONCADA CANO
JUEZ